

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Apartadó Antioquia, 22 de octubre del 2019.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 424

Referencia: Acción de tutela.
Radicado: 2019-00205
Demandante: MARÍA FERNANDA OCAMPO ARROYO
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
Vinculado: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LOS PARTICIPANTES
ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA No. 800 DE 2018
DRAGONEANTE DEL INPEC.

Asunto: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia mediante providencia del 16 de octubre del 2019, en la cual el Magistrado Ponente PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN, declaró la nulidad de lo actuado por este despacho desde el auto admisorio fechado 30 de septiembre de 2019, y, a su vez ordenó remitir el expediente a este despacho judicial para que se rehaga la actuación procesal en primera instancia. Procede esta dependencia judicial a rehacer la actuación a partir del auto admisorio, de la siguiente manera:

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1°, numeral 2°, artículo 1° del Decreto 1983 del 30 de noviembre del 2017, por el cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, este despacho resulta competente para conocer la presente acción de tutela incoada por la señora MARÍA FERNANDA OCAMPO ARROYO, identificada con c.c. 1.038.817.465, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; tutela a la cual se le dará el trámite breve, sumario y preferencial que le es propio.

Por consiguiente, negará la medida provisional solicitada, toda vez que, no se evidencia una amenaza latente que ponga en riesgo la vida o la integridad física de la actora, por lo tanto, podrá esperar a que se surta el trámite de tutela en un término legal establecido.

Por otra parte, se ordenará la vinculación al trámite de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y los PARTICIPANTES ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA No. 800 DE 2018 DRAGONEANTE DEL INPEC, para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela, teniendo en cuenta que podría verse afectado con la decisión que se tome en el presente asunto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Ahora bien, por encontrar que la tutela cumple con los requisitos del Decreto 2591 de 1991 y su decreto reglamentario 306 de 1992, en armonía con el artículo 86 de la Constitución Nacional, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: ADMITIR la Acción de Tutela impetrada por la señora MARÍA FERNANDA OCAMPO ARROYO, identificada con c.c. 1.038.817.465, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en atención a la anterior motivación.

Para el efecto se le ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que **en el término perentorio de un (1) día** contado a partir de la notificación de este proveído proceda a publicar en la plataforma SIMO, el contenido de esta providencia para que todos los participantes admitidos en la convocatoria No. 800 de 2018 para proveer el cargo de Dragoneante del INPEC, si así lo consideran, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela, y, para que soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, teniendo en cuenta que podrían resultar afectados con la decisión que se adopte al respecto; y, a continuación, remitirá en el término de la distancia a esta dependencia judicial la constancia de dicha publicación.

TERCERO: NO CONCEDER la medida provisional solicitada.

CUARTO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, al trámite de tutela.

Para el efecto se le ordenará a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que **en el término perentorio de un (1) día** contado a partir de la notificación de la tutela proceda a publicar en la página de la universidad, el contenido de esta providencia para que todos los participantes admitidos en la convocatoria No. 800 de 2018 para proveer el cargo de Dragoneante del INPEC, si así lo consideran, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela, y, para que soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, teniendo en cuenta que podrían resultar afectados con la decisión que se adopte al respecto; y, a continuación, remitirá en el término de la distancia a esta dependencia judicial la constancia de dicha publicación.

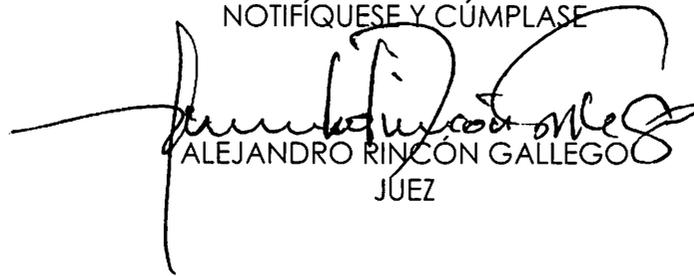
QUINTO: SE ORDENA comunicar por el medio más expedito y eficaz a las entidades del trámite de la tutela que se adelantará en el despacho y del traslado de la misma, para que en el término de dos (02) días siguientes a la comunicación ejerzan su derecho de defensa, pronunciándose sobre los hechos y

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

pretensiones y para que aporten y/o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: COMO PRUEBAS VÁLIDAS se tendrán las aportadas por la parte accionante, más las que el despacho considere necesario ordenar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RINCÓN GALLEGO
JUEZ